



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla

SEÑORA JUEZA, a su despacho el proceso ejecutivo hipotecario No 08001310300120020029200 informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la Secretaría de Hacienda para que corrija la inscripción de la medida de embargo de remanente, para proveer.
Barranquilla, 06 de octubre 20-23.

JAIR VARGAS ALVAREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO.-BARRANQUILLA, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla en respuesta dada al oficio de fecha 17 de diciembre de 2012 emanado por el Juzgado 1º Civil del Circuito indicó que inscribía la medida de embargo al número de matrícula inmobiliaria 040-124628 y la matrícula correcta es la 040-286615

Por lo que en tal sentido se requerirá a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla para que corrija o aclare si la medida fue inscrita en el folio correspondiente.
En mérito de lo expuesto, este juzgado.

RESUELVE.

- 1- Requierase a la Secretaría de Hacienda del Distrito Barranquilla, a efectos que corrija la inscripción de la medida ordenada por el Juzgado primero civil del circuito de Barranquilla, comunicada mediante oficio de fecha 17-12-2012 ordenando la inscripción de la medida de embargo de remanente al folio de matrícula 040-286615 y no al número de matrícula inmobiliaria 040-124628 como erradamente se manifestó.
- 2- Conceder el término de cinco (5) días para el efecto. Sírvase remitir documento que acredite la corrección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA.

LINETH MARGARITA CORZO COBA.

Java.